

b) La estructura convencional en el Grupo Endesa responderá al principio de articulación entre los niveles negociales cuya constitución se acuerde. El Convenio Colectivo de nivel inferior será el de empresa.

c) El Convenio Marco del Grupo Endesa tendrá competencia exclusiva para regular, en todo caso, las materias siguientes: Bases del tiempo de trabajo, estructura salarial, bases de la movilidad funcional y de la geográfica, promoción profesional, formación profesional, régimen disciplinario, seguridad y salud en el trabajo, acción sindical, previsión social complementaria, mejoras sociales, clasificación profesional, así como condiciones de las nuevas contrataciones.

Disposición final primera.

Los pactos y acuerdos negociados en cumplimiento de lo establecido en la Ley 40/1994, de 30 de diciembre, del Sistema Eléctrico Nacional, se mantienen vigentes.

Disposición final segunda.

Ambas partes adquieren el deber de paz social respecto de las estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo.

3578

RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acuerdo de adhesión de la empresa «Banco de Crédito Local de España, Sociedad Anónima», al XVIII Convenio Colectivo de Banca.

Visto el texto del acuerdo de adhesión de la empresa «Banco de Crédito Local de España, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9000612), al XVIII Convenio Colectivo de Banca (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 283, de 26 de noviembre de 1999), acuerdo que fue suscrito con fecha 17 de diciembre de 1999, de una parte, por los designados por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité Intercentros, en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, y 92.1 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado acuerdo de adhesión en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de febrero de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

«BANCO DE CRÉDITO LOCAL DE ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA», ACTA DEL ACUERDO DE ADHESIÓN AL CONVENIO COLECTIVO DE BANCA

Asistentes:

Representación empresarial:

Don José Miguel Belaza Vázquez.
Doña Marta O. Peñas de la Fuente.

Representación trabajadores:

El Comité Intercentros formado por:

Don José María González-Madroño Hernández.
Don Antonio Ponce Irisarri.
Don Antonio Romero Restoy.
Don Justino Collado Cuesta.
Doña María Milagros Salgado Jiménez.
Doña Concepción Barco Prieto.
Doña María Dolores Picaporte Adánez.
Don Miguel Ángel Ramón Olalla.

En Madrid, a las doce horas de día 17 de diciembre de 1999, se reúnen las representaciones de la empresa y de los trabajadores, integradas, en este caso, por la totalidad de los miembros del Comité Intercentros del BCL para tratar el punto único del orden del día.

Las partes se reconocen mutuamente la legitimación para la negociación colectiva en el marco del Estatuto de los Trabajadores dentro del ámbito de la empresa.

Único. *Adhesión al Convenio Colectivo de Banca Privada.*

Ambas partes, de común acuerdo, manifiestan que, el día 31 de diciembre de 1998, finalizó la vigencia del «XIX Convenio Colectivo Interprovincial de Trabajo del «Banco de Crédito Local de España, Sociedad Anónima», que venía rigiendo las relaciones laborales entre la empresa y sus empleados.

Por otro lado, la integración de Dexia Banco Local en el Banco de Crédito Local, demanda un marco normativo que tienda a garantizar la integración de los colectivos de ambas empresas y la homologación de éste con el aplicable en el Sector de Banca, dentro del cual ejerce su actividad el BCL.

Con fecha 26 de noviembre de 1999, se ha publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el XVIII Convenio Colectivo de Banca, aplicable con eficacia general a todas las empresas bancarias del Estado, desde el 1 de enero de 1999 hasta el 31 de diciembre de 2002.

Por todo lo anterior, ambas partes, en el ejercicio de sus facultades de negociación colectiva, deciden por unanimidad su adhesión a la totalidad del Convenio Colectivo aplicable a la Banca, con efectos del 1 de enero de 1999, siendo ésta su voluntad inequívocamente expresada desde su reunión de 18 de febrero de 1999.

3579

CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 9 de diciembre de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Federación Farmacéutica, Sociedad Cooperativa».

Advertidas erratas en el texto de la Resolución de 9 de diciembre de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y posterior publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Federación Farmacéutica, Sociedad Cooperativa», publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 3, de 4 de enero de 2000, se procede a efectuar las siguientes rectificaciones:

En la página 218, columna izquierda, artículo 24, párrafo 3.º, 3.ª línea, donde dice: «calculada la razón del número ...»; debe decir: «calculada a razón del número ...».

En la página 219, artículo 27, apartado 2.3, 3º párrafo, 1.ª línea, donde dice: «Cincuenta minutos de ...»; debe decir: «Cincuenta minutos más de ...».

3580

CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 9 de diciembre de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Alcatel España, Sociedad Anónima».

Advertida errata en el texto de la Resolución de 9 de diciembre de 1999, de la Dirección General de Trabajo por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Alcatel España, Sociedad Anónima», inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 310, de 28 de diciembre de 1999, se procede a efectuar la siguiente rectificación:

En la página 45740, columna izquierda, cláusula 24, penúltimo párrafo: Donde dice: «las retribuciones contenidas en las tablas precedentes se percibirán en horas extraordinarias ...»; debe decir: «las retribuciones contenidas en las tablas precedentes se percibirán en horas ordinarias ...».